



PROCESO
PROTECCIÓN

F46.P1.P

26/10/2022

AUTO DE TRAMITE

Versión 2

Página 1 de 5

AUTO DE TRAMITE No.36

AUTO PARA EL INICIO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE. SOFIA ISABELLA ORTIZ QUEVEDO
HISTORIA DE ATENCION No. 1.116.286.719
SIM. 32359303

Tuluá, 18 de Febrero de 2026

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Tuluá de la Regional Valle del Cauca, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales y de manera especial las conferidas en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y de acuerdo con lo establecido en artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 (Julio 2) "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones; en concordancia con el Decreto 1310 de 2022 (Julio 26) "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)"; Así mismo se atenderá al principio de eficacia contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011¹, y en consecuencia de advertirse carencia de competencia se procederá de conformidad al artículo 21 de la ley 1755 de 2015².

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se crea petición **SIM 32359171**, que reza: **"El día 27 de enero de 2026, se presenta la señora YUSGLEIDYS MARLENIS QUEVEDO, identificada con PPT 4701251, en calidad de madre de la NNA SOFIA ISABELLA ORTIZ QUEVEDO, de 5 años, identificada con R.C 1116286719, quien solicita iniciar proceso de inscripción en el REDAM, por cuanto manifiesta que el señor ANDERSON JOSE ORTIZ DAVILA, identificado con CV 18180051, desde el mes de octubre no ha pasado la cuota de alimentos, en favor de su hija, por lo tanto, solicita iniciar este proceso. Aporta como datos de ubicación de la NNA calle 25b No. 2-24 barrio San Pedro Claver"**.

¹ ARTÍCULO 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

² ARTÍCULO 21. *Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO
PROTECCIÓN

F46.P1.P

26/10/2022

AUTO DE TRAMITE

Versión 2

Página 2 de 5

- Que de los documentos que son requeridos para el trámite, el peticionario no presentó documentos.

SEGUNDO: Que servicios y atención del Centro Zonal Tuluá, libró citación al peticionario: actuación automática de SEAC La fecha de la cita es para el 2026, 18 de febrero de 2026 en la hora 11:00:00 AM A 12:00:00 PM

TERCERO: Que atendiendo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; **se dispuso mediante Auto No. 35 del 27 de Enero de 2026**, requerir al peticionario en los siguientes documentos a fin de completar la solicitud:

- Copia del Registro civil de nacimiento del NNA.
- Copia del documento de identidad del solicitante
- Relacionar la cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente a la fecha de la comunicación.
- Dirección física o correo electrónico del obligado a pagar alimentos.

Completando la peticionaria lo requerido por este despacho.

CUARTO: Que atendiendo los preceptos de la Ley 2097 de 2021 Art. 1 y 2³, y lo contemplado en el Parágrafo 4 del Art. 3;⁴ procede se procede a dar trámite de lo aquí indicado, analizando el acta que contiene la obligación alimentaria y la relación de deuda allegada por la peticionaria, para su liquidación así:

Descripción de la obligación alimentaria:

- Acta de audiencia de conciliación No. 200 del 27 de Agosto de 2025
- Fecha de exigibilidad: 02 y 17 de cada mes desde 02 de Septiembre de 2025 – cuota extra del 50% de cuota ordinaria pagadera 15 junio y 15 de Diciembre de cada año desde el año 2025.
- Obligado alimentante: ANDERSON JOSE ORTIZ QUEVEDO, Cédula Venezolana No. 18.180.051
- Cuota de alimentos fijada: cuota ordinaria pagadera quincenal \$500.000 y cuota extraordinaria en 50% de la Ordinaria - aumentada según IPC.
- Acreedora: YUSGLEIDYS MARLENIS QUEVEDO, Cédula Venezolana No. 16.133.835
- Menor(es) beneficiario (s): SOFIA ISABELLA ORTIZ QUEVEDO, 05 AÑOS, CON R.C. 1.116.286.719

³ Art. 01 Ley 2097 de 2021: Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Art. 2 Ley 2097 de 2021: Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Parágrafo. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo.

⁴ Parágrafo 4 del Art. 3 Ley 2097 de 2021: Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO
PROTECCIÓN

F46.P1.P

26/10/2022

AUTO DE TRAMITE

Versión 2

Página 3 de 5

Consecuente con lo anterior, el(la) acreedor(a): YUSGLEIDYS MARLENIS QUEVEDO, Cédula Venezolana No. 16.133.835, en su solicitud manifestó expresamente que el(la) deudor(a) ANDERSON JOSE ORTIZ QUEVEDO, Cédula Venezolana No. 18.180.051, quien funge como obligado alimentante del menor SOFIA ISABELLA ORTIZ QUEVEDO, 05 AÑOS, CON R.C. 1.116.286.719, no ha cumplido con la cuota de alimentos, encontrándose en mora así:

Año 2025:

Octubre: debe

Noviembre: debe

Diciembre: debe

Cuota extra: debe

AÑO 2026

Enero: Debe

Febrero: Debe

Útiles escolares: \$9.550 debe y uniforme escolar: \$63.900 debe

Que, a dicha cuota alimentaria fijada, opera el incremento de conformidad a lo descrito en la norma y de acuerdo al **IPC**, a partir del año **2026** en adelante, atendiendo lo consignado en el Acta de conciliación, así:

AÑO 2026	5,10%	\$25.500	\$525.500
----------	-------	----------	-----------

Es decir, que a la fecha ANDERSON JOSE ORTIZ QUEVEDO, Cédula Venezolana No. 18.180.051, **quien se refuta en mora**, adeuda lo siguiente:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	U	P	Q	R
FECHA INC dd/mm/aaaa	FECHA FIN dd/mm/aaaa	VALOR CUOTA ALIMENTO \$	OTRO TIPO GASTO_1	VALOR OTRO GASTO_1	OTRO TIPO GASTO_2	VALOR OTRO GASTO_2	OTRO TIPO GASTO_3	VALOR OTRO GASTO_3	OTRO TIPO GASTO_4	VALOR OTRO GASTO_4	CUOTA TOTAL	PAGO O ABONO	SALDO	TASA INT	MESES MORA	INTERESES	SALDO FINAL
2/09/2025	18/02/2026	\$250.000	OTROS								\$250.000	\$0	\$250.000	0,50%	6	\$6.917	\$256.917
#####	18/02/2026	\$250.000	OTROS								\$250.000	\$0	\$250.000	0,50%	6	\$6.292	\$256.292
2/10/2025	18/02/2026	\$250.000	OTROS								\$250.000	\$0	\$250.000	0,50%	5	\$5.667	\$255.667
17/10/2025	18/02/2026	\$250.000	OTROS								\$250.000	\$0	\$250.000	0,50%	5	\$5.042	\$255.042
2/11/2025	18/02/2026	\$250.000	OTROS								\$250.000	\$0	\$250.000	0,50%	4	\$4.417	\$254.417
17/11/2025	18/02/2026	\$250.000	OTROS								\$250.000	\$0	\$250.000	0,50%	4	\$3.792	\$253.792
2/12/2025	18/02/2026	\$250.000	OTROS								\$250.000	\$0	\$250.000	0,50%	3	\$3.167	\$253.167
15/12/2025	18/02/2026	\$250.000	OTROS								\$250.000	\$0	\$250.000	0,50%	3	\$2.542	\$252.542
17/12/2025	18/02/2026	\$250.000	VESTUARIO								\$250.000	\$0	\$250.000	0,50%	3	\$2.542	\$252.542
2/01/2026	18/02/2026	\$262.750	OTROS								\$262.750	\$0	\$262.750	0,50%	2	\$2.014	\$264.764
17/01/2026	18/02/2026	\$262.750	OTROS								\$262.750	\$0	\$262.750	0,50%	2	\$1.358	\$264.108
2/02/2026	18/02/2026	\$262.750	OTROS								\$262.750	\$0	\$262.750	0,50%	1	\$1.927	\$264.677
#####	18/02/2026	\$262.750	OTROS								\$262.750	\$0	\$262.750	0,50%	1	\$1.270	\$264.020
#####	18/02/2026	\$73.450	EDUCACION								\$73.450		\$73.450	0,50%	1	\$233	\$73.683

CUOTA + INTER \$3.421.710

Así las cosas, el obligado alimentante del NNA, adeuda la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE, por concepto de (06) cuotas de alimentos en mora, que sumadas junto con los intereses que por mora se genera, arroja lo discriminado en la liquidación anterior.

Por tanto, en virtud de lo anterior, la solicitud de radicada para su trámite cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021 y por ello, el despacho,

DISPONE

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO
PROTECCIÓN

F46.P1.P

26/10/2022

AUTO DE TRAMITE

Versión 2

Página 4 de 5

- Admitir solicitud formulada por el (la) señor(a) YUSGLEIDYS MARLENIS QUEVEDO, Cédula Venezolana No. 16.133.835, de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos por incumplimiento en el pago de cuotas alimentarias que el(la) deudor(a) ANDERSON JOSE ORTIZ QUEVEDO, Cédula Venezolana No. 18.180.051, quien funge como obligado alimentante debe en favor del menor SOFIA ISABELLA ORTIZ QUEVEDO, 05 AÑOS, CON R.C. 1.116.286.719.
- De conformidad a lo establecido en el Art. 03 de la Ley 2097 del 02 de julio de 2021, **CORRASE TRASLADO POR CINCO (05) DIAS HÁBILES**, al señor ANDERSON JOSE ORTIZ QUEVEDO, Cédula Venezolana No. 18.180.051, al término de los cuales se resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con la existencia o no de una justa causa.
- Cítese al deudor alimentario y concédase la oportunidad para que ejerza su derecho de defensa, contradicción, aporte las pruebas que desee hacer valer en la presente actuación administrativa y/o proponga excepción de pago.
- Téngase como prueba los documentos aportados por el peticionario y las manifestaciones realizadas, las cuales, se entienden emitidas bajo la gravedad del juramento.
- Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección destino...o de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, (...).
- Si cumplido el término de cinco (05) días el deudor alimentario no aporta las pruebas que demuestre el cumplimiento de la obligación alimentaria aquí relacionada se emitirá Resolución que resuelve la procedencia de la inscripción.
- De conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 le pongo de presente los recursos que proceden nos encontramos con el recurso de reposición reposición y apelación, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. Según el caso. No obstante, solo de conformidad al artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 hace referencia para trámites Redam que la decisión del Juez y/o funcionario podrá ser objeto del **recurso de reposición** quien dispondrá de cinco **(05) días para resolverlo**.
- Le comunico que el **Artículo 6 de la Ley 2097 de 2021** refiere las **Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM**, las cuales transcribo para su conocimiento: "La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:
 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
PROTECCIÓN**

F46.P1.P

26/10/2022

AUTO DE TRAMITE

Versión 2

Página 5 de 5

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006.

PARÁGRAFO 1°. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 2°. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano”.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUDITH MARCELA SUAREZ LOZADA
Defensora de Familia I.C.B.F.
Centro Zonal Tuluá (V)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!